

DR 29 1297

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 recoge los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los llamados derechos de primera, segunda y tercera generación. Ahora, algunos teóricos de los derechos humanos hablan de nuevos derechos, de cuarta generación. ¿Cuáles son estos? A esto nos responderá Narciso Martínez Morán, profesor titular de Filosofía del Derecho, y con este tema, los nuevos derechos fundamentales, los derechos de cuarta generación, cerramos la revista de este domingo.

Bienvenido y muy buenas noches, profesor Martínez Morán. Buenas noches, Sharon. En las últimas décadas se ha venido hablando, se está hablando de unos nuevos derechos fundamentales.

¿Cómo han ido evolucionando los derechos fundamentales? Bien, no cabe duda que estamos en la actualidad ante un tema apasionante. Últimamente se habla de derechos fundamentales por todas partes. Pero, ¿cómo se ha llegado a la situación actual? Este es el problema que nos vamos a plantear en la actualidad.

Durante la Edad Media, los precedentes actuales de los derechos humanos estaban constituidos por privilegios o concesiones que hacían los monarcas a favor de habitantes de ciudades o villas concretas, o bien a favor de clases sociales de determinados estamentos o grupos, como los nobles, los campesinos, los señores feudales, etcétera, etcétera. Es decir, que los privilegios se otorgaban a estamentos particulares o personas concretas, quedando excluidos de ellos el resto de la sociedad. Sin embargo, posteriormente y a partir de la Edad Moderna, se produce un cambio radical en la génesis de los derechos humanos.

Es el comienzo de la auténtica historia de los derechos humanos, historia que podemos escalonar en tres momentos o etapas diferentes. La primera etapa es la etapa llamada de la generalización. Este paso supone que las concesiones reales dejan de ser privilegios para unos pocos y se generalizan a todo el cuerpo social.

Es decir, en los documentos de los siglos XVI y XVII se habla ya de los ingleses, los habitantes de este reino, refiriéndose a todos los habitantes del reino. A esta época pertenece el reconocimiento de los primeros derechos civiles en las declaraciones inglesas, la Petition of Right, el habeas corpus, el Bill of Right, etcétera. Y también el establecimiento de la tolerancia religiosa reflejada en el Edicto de Nantes, que terminó con aquel absurdo principio establecido en la paz de Habsburgo, cuyos regios ellos religio, que es tanto como decir que obliga a los súbditos el procesar la misma religión que su monarca.

En el mismo sentido se pronuncia el Acta de Tolerancia en el Estado norteamericano de Maryland y la Carta de Derecho otorgada por Carlos II de Inglaterra en el año 1666 a la colonia de Rhode Island. Hemos de dejar absolutamente claro que ni los privilegios estamentales ni los derechos generales para todos los ciudadanos del reino, derechos de integridad física, de

garantías procesales y de libertad religiosa, ninguno de estos derechos habría sido posible sin la fe en que el sueño y la utopía de la libertad podía transformarse algún día en realidad y sin la consiguiente lucha a veces cruenta de los hombres frente al poder para conseguir sus propios derechos. Fueron los hombres con fe, con esperanza, con metas aparentemente utópicas al principio los que hicieron posible la realidad de unos privilegios y de unos derechos generales para todos los habitantes del reino después.

Pero poco a poco comenzó a desvanecerse la utopía. El sueño del hombre por haber reconocido sus derechos comenzaba a hacerse realidad. Sin embargo, esto no era suficiente.

Había que extender la conquista de los derechos a todo el mundo y multiplicar aún los derechos concretos hasta conseguir la plena liberación, la plena humanización real del hombre y de la sociedad. Por esta razón se consiguió, a base de una nueva lucha, se consiguió, como digo, y se llegó al segundo gran momento del proceso histórico de los derechos humanos. Esta segunda etapa es la de universalización que coincide con la aparición de las primeras grandes declaraciones de derechos.

En los documentos de esta época el reconocimiento de los derechos y libertades se hace atribuyéndolos a todos los hombres y no sólo a los ciudadanos de una nación o habitantes de un solo reino. Este reconocimiento de los derechos humanos a todos los hombres inaugura la fase que llamamos de universalización, cuyo desarrollo tendrá lugar principalmente en las colonias norteamericanas y en Francia. Es la época de la declaración de derechos del buen pueblo de Virginia.

Es un claro exponente de este universalismo del que venimos hablando, especialmente en su primer párrafo cuando afirma todos los hombres son, por naturaleza, igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos. Queremos resaltar la expresión todos los hombres, los de todo el universo, todos son iguales y todos son libres por naturaleza. La misma inspiración universalista se halla también en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, en cuyo artículo primero se proclama que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, habiéndolos designado previamente como derechos naturales, inalienables y sagrados.

Durante este periodo se había conseguido incorporar a las citadas declaraciones los derechos civiles, la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, y se había logrado el reconocimiento de los derechos civiles, los cuales la doctrina ha venido llamándolos derechos de primera generación. Los hombres se afanaron por conquistar después los derechos políticos, los que se refieren a la intervención y participación del ciudadano en la vida pública. Estos derechos que se llamaron de segunda generación son el derecho al sufragio, el derecho a participar en el gobierno, a la libertad de asociación, a la libre y pública expresión de las ideas, etc.

Y cuando los hombres vieron ya realizado el principio de la libertad individual y la libertad política, emprendieron de nuevo una lucha por el reconocimiento del principio de igualdad hasta entonces plasmado tan sólo en algunos textos como mera expresión teórica y formal. En

la realidad del siglo XIX persistían aún muchas e irritantes desigualdades entre los poseedores de la riqueza y los proletarios que aportaban el trabajo. Por ello, especialmente en la segunda mitad del siglo XIX, el proletariado fue adquiriendo conciencia de clase y planteó nuevas reivindicaciones.

Conseguidos ya los derechos civiles y los derechos políticos del individuo, había que lograr los derechos del hombre en cuanto miembros de una sociedad, es decir, los derechos económicos, sociales y culturales que se han denominado derechos de tercera generación. En efecto, como afirma Trujillo Serra, las primeras consecuencias de la revolución industrial bajo el signo de la libre concurrencia habían dado lugar a condiciones de trabajo durísimas y muchas de ellas inhumanas, que ponían de manifiesto la insuficiencia de los derechos individuales si la democracia política no se convertía, además, en una democracia social. Es el momento, por tanto, de las reivindicaciones económicas y sociales.

Derecho al trabajo, a la seguridad social, al salario justo, al descanso, a la educación, etcétera, etcétera. No olvidemos que el manifiesto comunista aparece en el año 1848, exactamente un siglo antes que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Poco a poco, los derechos sociales y económicos van incorporándose a las declaraciones generales y a las constituciones nacionales del siglo XIX, a los que ya en nuestro siglo se añadirían los derechos culturales.

Sin embargo, no basta el mero reconocimiento. No podemos conformarnos. Hemos ganado una etapa, hemos ganado, si queremos, la conquista de la Declaración de los Derechos, pero hay que garantizarlos.

¿Quién garantiza? ¿Quién protege esos derechos humanos? Ha terminado una utopía y nace una nueva, la utopía de la plasmación de garantías de tales derechos para los hombres. Por esta razón, ya bien entrado nuestro siglo, se produce un nuevo avance en ese largo proceso de la conquista por los derechos humanos. Es la tercera etapa.

Es el momento de la internacionalización. Ante las gravísimas atrocidades ocurridas en la primera mitad de nuestro siglo, con dos guerras mundiales y especialmente al finalizar la segunda, surgió la necesidad de poner fin al rumbo de la historia por el que se abocaba, sin duda, a la destrucción de la humanidad. Surgió así la Conferencia de San Francisco y la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

En relación con el tema que nos ocupa, se proclamó el día de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con ella, y con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, se inicia el periodo de la llamada internacionalización de los derechos humanos. ¿Qué supone la internacionalización? ¿Qué añade al proceso? Yo diría que garantías.

Obsérvese que en esta etapa no se produce una extensión de los derechos a todos los hombres, lo cual ya se había conseguido en el momento de la universalización. Su importancia,

por tanto, estriba en que por primera vez una declaración es expresión de la conciencia universal y formulada por un organismo que acoge a todas las naciones. Lo que antes se conocía desde el Estado y se protegía sólo desde dentro del Estado, se afirma ahora y se protege desde fuera del Estado, con el refuerzo que supone el consenso de la práctica totalidad de los países del mundo.

Es cierto que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha supuesto un paso trascendental para toda la humanidad en el reconocimiento de los mismos. Pero ¿se ha avanzado realmente a partir de la Declaración del 48 en la protección y garantías de los derechos humanos? ¿Cuál es el nivel? ¿Cuál es el nivel de su protección actual? ¿Qué hay de utopía y qué de realidad en el plano de las garantías? No podemos admitir, no nos resistimos a ello, que la historia de los derechos fundamentales termine con el mero reconocimiento de los mismos, con un reconocimiento por parte de los Estados, es decir, con su incorporación, por fortuna más generalizada cada día, a las constituciones nacionales modernas. En definitiva, el problema de los derechos humanos hoy no es tanto un problema de reconocimiento como de eficacia real de los mismos, de condiciones efectivas para su realización, es decir, de garantías.

Pues, ¿cómo están estas garantías y cuál es el nivel de eficacia de los derechos humanos? ¿Cómo está en este momento, profesor Martínez Morán, la situación de los derechos humanos? Bien, el problema de las garantías de los derechos humanos considero que sería un problema tan amplio como para tocarlo y de hecho así lo haremos en el futuro en otra emisión. Sin embargo, me preocupa el problema de lo que llaman hoy los nuevos derechos. He dicho con anterioridad que en un primer momento se luchó y se consiguieron los derechos civiles o de primera generación, después los derechos políticos o de segunda generación, finalmente los derechos económicos, sociales y culturales o de tercera generación.

Todos ellos están recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Con motivo del 50 aniversario de dicha declaración, se ha planteado el problema de si en la actualidad, en la época de los grandes avances tecnológicos, la Declaración Universal sigue teniendo vigor. Algunos teóricos de los derechos humanos hablan de los nuevos derechos fundamentales o derechos de cuarta generación.

Cabe preguntarse, por tanto, si existen nuevos derechos. ¿Es que la Declaración Universal ya no sirve? ¿Se ha quedado obsoleta? Creo que debemos tener las ideas muy claras en este campo. Si los derechos humanos son derechos universales que afectan a todos los hombres, no pueden estar cambiando, eliminarse unos y crearse otros nuevos derechos a la carta.

Yo diría que los derechos fundamentales son siempre los mismos, pero su plasmación histórica se refleja en situaciones humanas diferentes. Por ello, cuando ahora hablamos de derechos de cuarta generación, no pueden ser derechos diferentes de los ya incluidos en la Declaración Universal que responde al esquema de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. No es que existan unos derechos para las generaciones venideras que no tuvieron las generaciones antiguas.

Se trata tan sólo de perspectivas nuevas de los mismos derechos, facetas diferentes que responden a las nuevas situaciones económicas, políticas y culturales creadas por los avances tecnológicos y de la comunicación a que la humanidad está asistiendo en las últimas décadas. Fruto de las nuevas tecnologías, la vida humana ha cambiado desde el origen al final de la misma, y el derecho se ve afectado por la nueva biotecnología. Las nuevas técnicas de reproducción humana asistida inciden claramente sobre el derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad humana.

Existen nuevos métodos de agresión a estos derechos que para su defensa y garantía requieren la aplicación de nuevas técnicas, de nuevos derechos, de nuevas normas. Podemos hablar de la destrucción de óvulos fecundados y posteriormente destruidos. Podemos hablar de la manipulación genética, de la clonación, de los trasplantes de órganos, de la eutanasia, etcétera, etcétera.

La moderna biotecnología crea situaciones nuevas, generan problemas nuevos a los que hay que dar respuestas nuevas y adecuadas desde la teoría de los derechos humanos. En el campo de la ecología no podemos olvidar la incidencia que existe hoy sobre la vida humana, la conservación de la naturaleza, lo que llamamos el derecho al medioambiente, al que cada día afortunadamente se da mayor importancia. Porque la destrucción de la naturaleza y del medioambiente implica la destrucción de la calidad de la vida de los hombres.

Se están poniendo de moda hoy los alimentos transgénicos. ¿De qué forma inciden sobre los seres humanos? Paralelamente podemos hablar también de las tecnologías de la comunicación. A nadie se le oculta que la informática y las nuevas vías o autopistas, si se quiere, de la información están desbordando a todos los sistemas jurídicos de protección de derechos.

El derecho a la intimidad frente a la informática es preocupante y se viola continuamente. Hoy asistimos a intromisiones intolerables en los archivos del FBI, de la policía o de nuestras cuentas bancarias, o en los archivos de las historias clínicas de un hospital. Las nuevas violaciones de los derechos requieren, como digo, nuevas vías de protección.

Todo ello implica el derecho a un correcto uso de las nuevas tecnologías en cualquiera de los ámbitos a los que nos referimos. Podríamos hablar hoy también del derecho a la paz, del derecho al desarrollo de todos los pueblos, etc. En consecuencia, aunque en mi opinión no se trata de nuevos derechos, sí es cierto que durante las últimas décadas podemos hablar de nuevas manifestaciones de los derechos que, siendo encajados en los derechos tradicionales ya incluidos en la declaración, sí exigen la adaptación a las nuevas situaciones que vive la humanidad.

Puede, por tanto, hablarse no de una nueva declaración, sino de la adaptación de la ya existente. De hecho, la Unión Europea está elaborando una carta de derechos que pronto verá la luz. Antes de finalizar este tema, quería aclarar algo que ha surgido la vez anterior.

Yo recuerdo que en la última emisión que yo realicé, recomendé un libro que se titula Utopía y realidad de los derechos humanos en el 50 aniversario de su declaración universal. Y digo, bien, recomendé el libro. Si los alumnos ven la guía del curso y el programa, se darán cuenta que no está entre los libros básicos, que solamente hay uno, sino que se trata de un libro más recomendado.

En aquella ocasión lo hice al solo efecto de testimoniar que ya estaba editado y que en esta parte del curso de los derechos humanos coincide con la materia. Pero en ningún caso es obligatorio. Quiero insistir en que es simplemente recomendado.

Muchas gracias, profesor Martínez Morán, por esta aclaración. Y también gracias por esta visión general que nos ha hecho sobre el proceso de conquista de los derechos del hombre y que, como usted acaba de decir, todavía estamos en ello para continuar y que nuestro mundo sea mucho mejor. Gracias, profesor Martínez Morán, por estos minutos que nos ha dedicado.

Gracias, Charo. Gracias a todos los que nos están oyendo. Esto ha sido todo por hoy en la Revista de Derecho.

Volveremos dentro de dos semanas, el domingo 30. Y nuestra cita aquí, en Radio 3, como siempre, será a partir de las 9 y 10 de la noche hora peninsular, una hora menos en Canadia. Muchas gracias por la atención que nos han prestado.

Y a los alumnos que este año conseguirán, tras muchos esfuerzos y sacrificios, su licenciatura, les deseo mucha suerte y éxito en los próximos exámenes. Buenas noches. Y les dejo con el Informativo Universitario.